

tecario), sin que al emitir el referido informe deba motivar con fundamentos de derecho su decisión de mantener la suspensión o denegación de la inscripción, como si se tratara de una especie de recurso de reposición, de suerte que esta «decisión», a modo de segunda resolución, fuera susceptible de recurso de alzada. De ahí que, conforme al artículo 327, párrafo séptimo, de la Ley Hipotecaria, no sea la decisión de mantener la calificación lo que haya de notificarse a los interesados, sino únicamente la de rectificar dicha calificación con la consiguiente inscripción del título; y, según el párrafo octavo del mismo artículo, la falta de emisión en plazo del referido informe del Registrador no impide la continuación del procedimiento hasta su resolución.

La conclusión de cuanto antecede es que no pueden tenerse en cuenta las alegaciones del Registrador contenidas en su informe, en cuanto exceden del ámbito material propio de éste a tenor de la normativa vigente y de las reiteradas Resoluciones de este Centro Directivo.

Respecto del segundo requisito que ha de tener la motivación, esta Dirección General, en las citadas Resoluciones de 21, 22 y 23 de febrero, 12, 14, 15, 16 y 28 de marzo y 1 de abril de 2005, entre otras más recientes reseñadas en los «Vistos» de la presente, ha acotado qué debe entenderse por suficiencia de la calificación negativa, según el criterio que no es necesario ahora detallar, pues aunque la argumentación en que se fundamenta haya sido expresada de modo ciertamente escueto, expresa suficientemente la razón que justifica dicha negativa de modo que el interesado ha podido alegar cuanto le ha convenido para su defensa, como lo demuestra el contenido del escrito de interposición del recurso.

3. Por lo que se refiere al fondo del asunto, se debate sobre la procedencia o improcedencia de la inscripción de un poder otorgado por el administrador único de una sociedad de responsabilidad limitada mediante escritura pública en la que no se expresa que dicha sociedad es unipersonal.

Frente a la limitación del principio de responsabilidad patrimonial universal que la admisión de la sociedad unipersonal implica, se establecen determinadas cautelas para proteger los intereses de terceros, entre las que destaca la necesaria publicidad registral tanto de la situación de unipersonalidad (originaria o sobrevenida) como de la identidad del socio, sancionándose en otro caso su omisión con la responsabilidad personal e ilimitada de este último (cfr. artículos 126.1 y 129 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada). Y, además, como medida de transparencia de la situación de unipersonalidad (por cierto, no establecida por la Directiva 89/667/CEE, de 21 de diciembre), se impone a la sociedad la obligación de hacer constar expresamente su condición de unipersonal en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria (artículo 126, apartado 2, de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada). Ahora bien, respecto de esta última obligación, relativa a la que se ha denominado publicidad comercial, que es objeto de debate en este expediente, no cabe sino entender que, con independencia de cuál haya de ser la consecuencia de su incumplimiento –a falta de norma que en dicha Ley expresamente la establezca, como la del artículo 24 del Código de Comercio–, se trata de una cuestión que excede del ámbito propio de la función calificadora del Registrador (cfr. artículo 18 del Código de Comercio y 6 y 58.2 del Reglamento del Registro Mercantil), toda vez que aun cuando se entendiera aplicable la norma del artículo 126.2, se trata de una circunstancia que no es objeto de publicidad registral cuya omisión dé lugar a la responsabilidad del socio único (cfr. los citados artículos 126.1 y 129 de la Ley); además, la indicación de la situación de unipersonalidad no forma parte de la denominación social, por lo que no se trata de una circunstancia que, conforme al artículo 38 del Reglamento del Registro Mercantil, haya de hacerse constar en los asientos registrales; y, en todo caso, atendidas las referidas normas relativas a la función calificadora, la omisión de dicha especificación de unipersonalidad carece de entidad suficiente para impedir la inscripción solicitada.

Esta Dirección General ha acordado estimar el recurso y revocar la calificación del Registrador en los términos que resultan de los precedentes fundamentos de derecho.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Mercantil de la capital de la Provincia en que radica el Registro, en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, y los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 13 de octubre de 2005.–La Directora General, Pilar Blanco-Morales Limones.

Sr. Registrador Mercantil de Valencia I.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**19290** *ORDEN DEF/3628/2005, de 7 de noviembre, por la que se declara de necesaria uniformidad en las Fuerzas Armadas, como modelo de autobastidor de alta movilidad de 1.500 kg. de carga útil en todo terreno para empleo táctico y de apoyo al combate, el modelo VAMTAC, fabricado por la empresa Uro Vehículos Especiales, S. A.*

Ante la necesidad que tienen las Fuerzas Armadas de disponer de un vehículo normalizado de alta movilidad de 1.500 kg. de carga útil, en todo terreno para empleo táctico y de apoyo al combate, el Secretario de Estado de Defensa encomendó a la Dirección General de Armamento y Material la tramitación de un expediente para la elección de un modelo de autobastidor de estas características, convocándose el preceptivo concurso público que fue anunciado en el BOE n.º 75, de 29 de marzo de 2005.

Realizadas todas las pruebas técnicas y cumplidos todos los trámites establecidos en la legislación vigente, el Director General de Armamento y Material adjudicó el concurso al modelo TT Uro Vamtac, motorizado con los motores Steyr e Iveco, fabricado por la empresa Uro Vehículos Especiales, S. A., proponiendo su declaración de necesaria uniformidad en las Fuerzas Armadas por un período máximo de cinco años.

Por todo lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 182 g) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, dispongo:

Apartado único. Se declara de necesaria uniformidad en las Fuerzas Armadas al autobastidor de 1.500 kg. de carga útil en todo terreno, modelo Vamtac fabricado por la empresa Uro Vehículos Especiales, S. A.

Esta declaración de necesaria uniformidad se extiende asimismo a las distintas versiones, variantes, opcionales, accesorios, componentes y repuestos del citado modelo.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, teniendo vigencia de cinco años.

Madrid, 7 de noviembre de 2005.

BONO MARTÍNEZ

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**19291** *RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2005 de Loterías y Apuestas del Estado por la que se hace público el resultado del sorteo de Euromillones celebrado el día 18 de noviembre y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de Euromillones celebrado el día 18 de noviembre se han obtenido los siguientes resultados:

Números: 34, 17, 18, 48, 25.

Estrellas: 3, 2.

El próximo sorteo se celebrará el día: 25 de noviembre a las 21,30 horas.

Madrid, 18 de noviembre de 2005.–El Director General, P. D. (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial, Jacinto Pérez Herrero.

**19292** *RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2005 de Loterías y Apuestas del Estado por la que se hace público el resultado de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 17 y 19 de noviembre y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 17 y 19 de noviembre se han obtenido los siguientes resultados:

Día 17 de noviembre:

Combinación Ganadora: 46, 21, 45, 17, 41, 7.

Número Complementario: 38.

Número del Reintegro: 0.